



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01695 00
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Encontrándose la solicitud de aprehensión para estudio de admisión, se allegó memorial de la parte actora, en el que solicita la terminación de dicho trámite, no obstante como el Despacho no se ha pronunciado respecto a la solicitud de aprehensión, no es procedente dar por terminado el trámite de la forma requerida por la sociedad acreedora.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede y de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **AUTORIZA** a retirar la presente solicitud de aprehensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva con garantía real -hipoteca- promovida por el BANCO FINANADINA S.A. en contra de BLANCA NUBIA GOMEZ OROZCO.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** hoy **19 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3267c2b5aa667e679428283c55ecf23a7c878326ee2c66030a6523c42d5e3a**

Documento generado en 18/01/2024 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>